

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre bases reguladoras de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales, "Valencia Emprende 2011", aprobadas por Junta de Gobierno Local de 25 de marzo.

ANUNCIO

Expediente 02902/2011/14

Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales, Valencia Emprende 2011

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de marzo de 2011, ha dispuesto aprobar las bases que han de regir la convocatoria de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales en el marco de "Valencia Emprende 2011", que a continuación se transcriben, y proceder a su convocatoria:

"BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES, VALENCIA EMPRENDE 2011"

1. Objeto y ámbito

El objeto de la presente convocatoria es apoyar la creación de actividad empresarial independiente en la ciudad de Valencia y favorecer la generación de empleo, estableciendo ayudas económicas destinadas tanto a los trámites de constitución como a la inversión inicial.

2. Beneficiarios/as

1. Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial y el alta en el régimen de autónomos haya sido entre el 29 de septiembre de 2010 y la fecha de presentación de la solicitud, y como máximo hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) de alta de la actividad de la empresa.

b) Que el inicio de esta actividad genere una nueva alta en el régimen de autónomos, de una persona que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos 6 meses. Así mismo, dicha alta en el régimen de autónomos debe ser, como máximo, de un mes anterior o posterior de la fecha de alta en la Declaración Censal.

c) Que, desde el inicio de la actividad, tanto el domicilio fiscal como el local donde se desarrolla la actividad empresarial objeto de subvención se encuentre en el término municipal de Valencia.

En caso de personas físicas, se requiere que se encuentre en el municipio de Valencia únicamente el local donde se desarrolla la actividad.

En el caso de actividades que se ejercen fuera de local determinado, aunque se trate de personas físicas, es requisito imprescindible que el domicilio fiscal esté en el término municipal de Valencia.

d) Que la inversión acreditada con respecto a la ayuda de "Gastos iniciales" haya sido igual o superior a 2.000 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

e) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse un representante apoderado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiarios corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.

f) Que no haya disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores, ni haber solicitado en el presente ejercicio otras subvenciones por el mismo concepto.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en estas bases:

a) las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de minimis, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, las ayudas no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y agricultura según se contemplan en el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

b) Producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estado miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

d) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) núm. 1407/2002

e) Adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

f) Quedan excluidas, así mismo, las empresas en crisis.

3. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Mantener la actividad empresarial durante un año, como mínimo. Para su comprobación, el beneficiario autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación. No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, está obligado a justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio Gestor, aportando los pagos mensuales del régimen autónomo de la Seguridad Social de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención, en el mes catorceavo desde la fecha de alta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida.

d) No haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

e) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

f) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

g) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de Valencia a fin de verificar la efectiva compra de las inversiones justificadas.

j) Disponer de los libros contables y de los documentos que exija la legislación mercantil.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Financiación

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será de un importe global máximo de 687.000 €, cuya financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000, del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto.

5. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

A) Gastos de constitución:

Se concederá una cuantía fija en concepto de gastos de constitución, en función de la forma jurídica del beneficiario que conste en el modelo 036 ó 037. Este gasto quedará justificado aportando dicho modelo 036 ó 037, no siendo necesaria la aportación de ninguna factura.

B) Gastos iniciales:

Podrán ser objeto de ayuda los gastos que se realicen en compra de bienes que no están destinados a su venta, a saber:

- 1/ terrenos y bienes naturales
- 2/ construcciones
- 3/ instalaciones técnicas
- 4/ maquinaria
- 5/ utillaje
- 6/ otras instalaciones que supongan elementos ligados de forma definitiva al funcionamiento de la empresa.
- 7/ mobiliario
- 8/ equipos para procesos de información
- 9/ elementos de transporte
- 10/ cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las anteriores
- 11/ aplicaciones informáticas
- 12/ publicidad, propaganda y relaciones públicas

En este apartado no se admitirá la adquisición de bienes usados, a los efectos de justificar la inversión indicada, salvo en supuestos de traspaso de negocio.

En caso de duda o discrepancia sobre si un gasto es o no subvencionable se atenderá a lo que se establezca en el grupo 21, en el grupo 206 y en el grupo 627 del Plan General Contable.

Estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a ellos, en la forma señalada en el apartado 7.3.c de estas bases.

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los impuestos susceptibles recuperación.

6. Límite de las ayudas a la creación de empresas

Con carácter general, la cuantía de las ayudas será:

A) Gastos de constitución:

1. En caso de profesionales autónomos, Comunidad de Bienes y Sociedades Civiles, se concederán 100 € en concepto de gastos de constitución.

2. En el resto de las formas jurídicas, se concederá 400 € en concepto de gastos de constitución.

B) Gastos iniciales: el 100% del gasto subvencionable justificado, con un importe máximo a percibir de 6.000 €, siempre que la inversión haya sido como mínimo de 2.000 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

7. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases se presentarán en impreso normalizado, que podrá retirarse en el Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web de Valencia Emprende www.valenciaemprende.es y en la página web municipal www.valencia.es.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia, sito en la C/ Pie de la Cruz 5 de Valencia, en horario de 9 a 14h., donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando, en todo caso, copia a los interesados.

Se establece como lugar de presentación el Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores dado que la concesión de la ayuda se dirige a empresas ubicadas en la ciudad de Valencia, y que se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada, a los efectos de una mayor eficacia en el control del orden de entrada y la documentación presentada.

El orden de prelación correspondiente a cada solicitud quedará establecido en el momento en que la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación incluida dentro de la solicitud normalizada:

- Datos identificativos del solicitante.

- Declaración responsable de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Declaración responsable de no haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.

- Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

- Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas por cualquier proyecto al beneficiario durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

- Relación de actividades y gastos realizados para los que se solicitan estas ayudas.

- Ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado.

- Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

- Autorización del solicitante para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuyo caso no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

- Autorización de la persona cuya alta en el régimen autónomo motiva la solicitud de subvención para que el Servicio Gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar estos consentimientos mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán presentarse certificados originales positivos expedidos por dichas administraciones, así como el informe de vida laboral.

b) Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante, y en concreto:

- En caso de profesionales autónomos: NIF o NIE, Modelo 036 ó 037, y alta en autónomos de la Seguridad Social.

- En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: NIF definitivo, alta en autónomos de los socios/comuneros que ejercen trabajo efectivo, Modelo 036, contrato de constitución debidamente registrado en el PROP, y NIF o NIE y acreditación de los poderes del representante apoderado a efectos de las ayudas reguladas en estas bases.

- En caso de personas jurídicas: NIF definitivo, Modelo 036, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes del representante legal, y NIF o NIE, y alta en autónomos de la persona cuya alta motiva la solicitud, y del representante legal, si no fuera la misma persona.

En caso de que se deniegue la autorización para obtener directamente el Informe de Vida Laboral de la persona cuya alta en el régimen autónomo motiva la solicitud de subvención, deberá presentarse Informe de Vida Laboral actualizado, que refleje dicha alta en el régimen autónomo.

c) Facturas correspondientes a los gastos para los que se solicitan estas ayudas (únicamente correspondientes a los Gastos Iniciales). Estas facturas deberán estar emitidas durante el periodo que comprende los 3 meses previos al comienzo de la actividad, y hasta la fecha de la solicitud. Además, deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación del destinatario. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet. En ningún caso se admitirán pagos en efectivo.

En caso de traspaso de negocio, éste deberá acreditarse por medio del Contrato de Traspaso debidamente registrado; y en el mismo deberá constar un inventario del inmovilizado traspasado y una valoración individualizada de dicho inmovilizado.

d) Certificado de la entidad bancaria en el cual se acredite la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente.

e) En caso de denegar o revocar la autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona

o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsula.

Así mismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados f) y g) del punto 3 de las presentes bases, el Servicio Gestor recabará la información obrante en los archivos de los Servicios Municipales, a los efectos de su comprobación.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, trascurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

5. El plazo de solicitud de ayudas estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP, hasta el 15 de septiembre de 2011 a las 14h. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de tres meses siguientes a la fecha de comienzo efectivo de la actividad empresarial. Para las altas formalizadas en el periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2010 y la publicación de estas bases, el cómputo del plazo de tres meses se iniciará a partir del día siguiente de su publicación.

8. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará en régimen de convocatoria abierta, a través de un procedimiento de concurrencia de limitada competitividad, dada la modalidad de las ayudas que exigen unos requisitos muy concretos.

2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

3. La presente convocatoria se resolverá mediante tres procedimientos: el primero, para todas aquellas solicitudes presentadas hasta el 31 de mayo de 2011; el segundo, para aquellas solicitudes presentadas entre el 1 de junio y el 31 de julio; y el tercero, para las solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 15 de septiembre de 2011.

El importe máximo a otorgar en cada uno de los procedimientos será siempre el de máxima disponibilidad presupuestaria, trasladándose las cantidades no aplicadas a las posteriores resoluciones hasta agotar el presupuesto. En la misma resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente la cuantía a trasladar a la siguiente resolución.

4. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia, que tras la evaluación y examen de los expedientes completados de forma periódica y hasta el agotamiento del crédito disponible de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2011, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán los beneficiarios subvencionados, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos.

5. El Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

9. Resolución de concesión de las ayudas

1. La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo informe del Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

2. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar de la fecha de apertura de cada uno de los plazos establecidos para la resolución de solicitudes. No obstante, el órgano concedente resolverá con la máxima agilidad.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/92, antes mencionada.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, cuando consideradas individualmente sean iguales o superen la cuantía de 3.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando los importes sean de cuantía inferior a 3.000 €, se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

10. Pago y justificación

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

Los perceptores están obligados a justificar los gastos subvencionables mediante la presentación detallada de la relación de actividades y gastos realizados, adjuntando las facturas correspondientes a dichos gastos, en la forma establecida en la Normativa General de Subvenciones.

11. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquiera otra para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo.

12. Control de las ayudas

1. Corresponderá al Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

2. El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

13. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

14. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

15. Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se

informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que el SEPPE pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Así mismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Valencia, a 25 de marzo de 2011.—El Secretario, José Antonio Martínez Beltrán.

2011/10525